



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	SOR LILIANA TORO GARCÍA y YORFADY TORO GARCÍA
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALEJANDRO BERNAL MONTIEL y LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00232 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento presentado por la parte actora dentro del término judicial estipulado (archivo 35).

De otra parte, integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MIÉRCOLES 1º y VIERNES 3 DE JUNIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante SOR LILIANA TORO GARCÍA y YORFADY TORO GARCÍA, demandada ALEJANDRO BERNAL MONTIEL, LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse para efectos de agotar las etapas de instrucción y juzgamiento en la misma audiencia.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 04).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado a las demandantes por el Dr. César Augusto Osorio Vélez, médico especialista en Salud Ocupacional.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en calidad de aseguradora del vehículo de placas HZQ-464, para que aporte el seguro de responsabilidad civil con las condiciones generales y particulares de aquel automotor, lo cual deberá efectuarse con antelación a la realización de la audiencia, esto es, diez (10) días antes.

En todo caso, se requiere también a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación del referido documento.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

WINDY NAYIVE TAPIAS GIRALDO, DIANA MARCELA AMARILES ALCARAS, LEONELA BRITO, ANYI MARYELI MARÍN ESTRADA, YENIFER ZORRILLA MALDONADO Y YENSY LORENA ZAPATA YALI; quienes responderán las preguntas que les formularán el apoderado judicial y el despacho si es del caso.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les realizará el mandatario que las representa.

-CONFESIÓN:

A voces de lo rituado en los artículos 165, 191 y 193 del C. G. del Proceso, en el momento procesal que corresponda se valorará la confesión efectuada por el codemandado Alejandro Bernal Montiel, a través de mandatario judicial en la contestación a la demanda: *"Al perder el control me voy contra el talud y para mala suerte de todos ella venía en sentido contrario y es donde colisionamos"*.

PARTE DEMANDADA

ALEJANDRO BERNAL MONTIEL y LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ (archivo 31).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el profesional del derecho.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 31 Cdno Ppal.).

Llamamiento en garantía formulado por ALEJANDRO BERNAL MONTIEL y LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (C2).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A., quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por los llamantes en garantía (archivo 01, Cdno 2).

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como llamada en garantía de ALEJANDRO BERNAL MONTIEL y LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ (C2).

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

MARIANA CASTRO ECHAVARRÍA y, como testigo técnico a LINA MARÍA BETANCUR SÁNCHEZ de la IPS Sura; quienes responderán las preguntas que les formulará la profesional del derecho.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con la solicitud que hiciere en la contestación de la demanda, y por ser ésta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, **SE CONCEDE** a la llamada en garantía el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue el dictamen pericial de valoración de la historia clínica de las demandantes, así como su grado de pérdida de capacidad laboral.

PRUEBA COMÚN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (como demandada directa y llamada en garantía).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada y llamada en garantía con la contestación (archivo 24 Cdno Ppal. y archivo 03 Cdno 2).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de las demandantes y de los demás codemandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará la apoderada.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les realizará la letrada.

-SOLICITUD DE CONTRAINTERROGAR:

Se accede a la facultad de contrainterrogar a los testigos que soliciten las demás partes.

-En cuanto a la prueba "requerimiento" indicará si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación de la póliza N°. 7223246-8 para la vigencia del 25 de abril de 2017 al 25 de abril de 2018 de parte de su representada.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que certifique sobre los valores pagados por el seguro obligatorio 131820848834 que ampara la motocicleta de placas RXE 15E y remita constancia de las sumas pagadas por los hechos ocurridos el 08 de julio de 2019 en el que resultó lesionado Sor Liliana Toro García con C.C. 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421. Lo anterior, para determinar la suma cancelada por el SOAT, ya que el seguro de automóviles opera en exceso de éste.

-A las demandantes para que alleguen al proceso los comprobantes de pago, las constancias que posean, así como las reclamaciones que se encuentran en trámite por el pago del SOAT, ARL, EPS y Fondo de Pensiones y, en general de todos los pagos que hayan recibido o se encuentren en trámite por concepto de indemnización por el accidente sufrido por Sor Liliana Toro García con C.C. 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421 el 08 de julio de 2019. También que informen la EPS, ARL y Fondo de Pensiones a las que estaba afiliada Sor Liliana Toro García con C.C. 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421 al momento del accidente.

Obtenida dicha información, se oficiará a las entidades (SOAT, ARL, EPS y Fondo de Pensiones) para que certifiquen si han efectuado algún pago, pensión, indemnización o reembolso de gastos como consecuencia del accidente a las demandantes, o si se encuentra en trámite la reclamación. En caso positivo, indicarán el monto de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo la

misma y los beneficiarios; además certificará con que salario o ingresos cotiza Sor Liliana Toro García y Yorfady Toro García.

Así mismo, una vez se tenga la información de la ARL, Fondo de Pensiones y la EPS, se les oficiará para que alleguen la historia clínica completa de Sor Liliana Toro García con C.C 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421.

-COOSALUD EPS para que informe las IPS donde se encuentra la historia clínica de Sor Liliana Toro García con C.C 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421 para que se pueda conocer el estado de salud antes del accidente ocurrido el 08 de julio de 2019. Una vez se tenga la información se oficiará a las IPS respectivas para que alleguen la historia clínica de la codemandante Sor Liliana Toro García. Lo anterior, para conocer el estado de salud de la señora Sor Liliana Toro García antes y después del accidente.

-ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA para que remita la historia clínica completa de Sor Liliana Toro García con C.C 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente el 08 de julio de 2019.

-ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO para que remita la historia clínica completa de Sor Liliana Toro García con C.C 1.038.546.591 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente el 08 de julio de 2019.

-FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE para que remita la historia clínica completa de Sor Liliana Toro García con C.C 1.038.546.591 y Yorfady Toro García con C.C. 1.038.547.421 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente el 08 de julio de 2019.

OPOSICIÓN A PRUEBAS: Desconocimiento al informe policial de accidente de tránsito (croquis), al fallo de tránsito, y a la prueba fotográfica. Considera que dichos documentos carecen de valor probatorio.

PRUEBA COMÚN ENTRE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (como demandada directa y llamada en garantía), ALEJANDRO BERNAL MONTIEL y LUZ IRIS DEL CARMEN MONTIEL GUTIÉRREZ.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte demandante, **SE CITA** a la audiencia inicial a quien lo elaboró: DR. CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ - Médico especialista en Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso. Se le concede la facultad de contrainterrogar al citado perito.

Previo a la audiencia y con la debida antelación, deberá la parte demandante remitir la historia clínica, documentos soportes de la calificación, condiciones de salud preexistentes que sirvieron de base para la calificación de invalidez con notas de evoluciones médicas y valoraciones recientes. Lo anterior, por cuanto en el dictamen se deben explicar los exámenes, experticias e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a acceder a la misma, dentro del término de ejecutoria de este auto y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, deberán especificar el nombre de la persona que suscribe los documentos que solicitan; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud, estos son: 1. Certificado laboral expedido por Fidelity Security; 2. Comprobantes de pago de nómina de la señora Yorfady Toro García expedidos por Fidelity Security; 3. Recibo de pago de la reparación de la motocicleta de placas RXE 15E.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>191</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>25 de noviembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7369fe90baacd96b96ec1bb9c6ce6a9b96d5f4a61f7be454cd0717c02b2f4758

Documento generado en 24/11/2021 12:21:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**